

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 6 de mayo de 2022, para que provea, informando que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Igualmente se informa que por concepto de títulos judiciales se encuentra consignado el valor de \$2.342.501.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto termina pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CoocreaFan Nit 800201989-3
Demandado:	José Guillermo Bedoya Romero CC 7.537.253 Mauricio Pinilla García CC 1.098.310.134
Radicado:	63001400 3007-2018-00779-00

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. Igualmente se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOCREAFAM" en contra de JOSÉ GUILLERMO BEDOYA ROMERO y MAURICIO PINILLA GARCÍA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$1.920.251 a la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOCREAFAM" MYRIAM SHIRLEY ARISTIZABAL LÓPEZ con CC Nro. 43.645.208 y se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales que superen el monto indicado en el numeral anterior a la parte demandada JOSÉ GUILLERMO BEDOYA ROMERO, así como los que se continúen consignando hasta el levantamiento de la medida y se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en el embargo y retención del SALARIO que percibe el demandado JOSÉ GUILLERMO BEDOYA ROMERO en calidad de empleado de la EMPRESA DE VIGILANCIA PROVADA VIPCOL -GRUPO SEGURIDAD DE ARMENIA.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente informando que el oficio 3874 del 24 de octubre de 2018 queda sin efectos.

Remítase el oficio al correo julioernesoospinagomez@hotmail.com.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0ffbabae5d7f3ddf1d595e9eb09ee41f906a69c260e15b3c2dbbf440b02059**

Documento generado en 05/05/2022 09:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>